

Doctora  
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO  
Juez 001 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán  
E.S.D.

Proceso:	EJECUCION DE SENTENCIA
Demandante:	BLANCA EMMA OJEDA
Demandado:	JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ
Radicación:	190013103003-2014-00201-00

GREGORIO IVAN BRAVO GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, de condiciones civiles conocidas en el proceso, en mi condición de apoderado de la señora OLGA ESPERANZA TROCHEZ TROCHEZ, persona mayor y vecinas de esta ciudad, en su calidad de adjudicataria del bien objeto del proceso dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación, ante el Juez Civil del Circuito de Popayán, contra la providencia del 22 de noviembre de 2023, notificada por estados el día 24 de noviembre de 2023 a través del cual este despacho negó la petición de nulidad procesal y levantamiento de medidas cautelares aducida por mi defendida a través del suscrito.

**PETICIÓN**

Solicito revocar el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, publicado en lo sestados electrónicos el día 24 de noviembre de 2023, mediante el cual el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, negó las solicitudes de nulidad y levantamiento de medidas cautelares propuesto por una parte reconocida para actuar dentro del proceso, y en su lugar el Juez Civil del Circuito ordene el trámite correspondiente a las nulidades solicitadas presentadas dentro del proceso referido.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación el desconocimiento e indebida valoración de las pruebas aportadas y violación a la ley sustancial al desconocer un fallo de un superior jerárquico que se encuentra vigente y que un fallo de juzgado de pequeñas causas pretende dejar sin vigencia o nulificarlo por vía judicial desconociendo el fallo de Juez de Circuito.

1. Los fallos de los Jueces son de obligatorio cumplimiento y esta defensa se pregunta si el Juez de instancia superior que emitió fallo hizo alguna clase de seguimiento o dejo a la deriva el cumplimiento del mismo hace que un fallo proferido por un juez inferior en la estructura de la rama judicial genere inseguridad jurídica
2. Contrario sensu a lo manifestado por el juez de instancia el juzgador inferior desconoce, de modo concreto lo resuelto por el superior en providencia ejecutoriada,

200  
NOV. 29/2023  
GABL.

desacatando el Juez de grado inferior y desatendiendo la decisión adoptada por juez de superior jerarquía por cuanto desconoce y omite valorar la prueba aportada al incidente de nulidad que es la Sentencia de Adjudicación.

3. La causal de nulidad invocada numeral 2 del art. 133 del Código General del Proceso, se reitera y configura porque el juez de instancia está procediendo contra providencia ejecutoriada del superior, y reviviendo un proceso legalmente concluido violentando derechos de terceros, no puede decir el Juez que se desconoce lo dispuesto por el juez superior porque al incidente se allegó la parte pertinente del fallo que ordena la adjudicación y se allegó al incidente el pdf del desarrollo del proceso de insolvencia, donde también se observa que el juez de oficio compulsó a las secretarías de tránsito para las respectivas anotaciones en los registros de los vehículos, esto al tenor de las circunstancias de la pandemia y posteriormente a las circunstancias de virtualidad, así como envió el oficio a las secretarías consideramos debió enviar el oficio para que se registrase la adjudicación con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos.
4. Si bien es cierto La Juez de instancia profirió medida de embargo y secuestro antes del incidente de nulidad, al conocer la sentencia del superior jerárquico consideramos debió tener en cuenta las pruebas y proceder a acatar la sentencia del superior
5. La causal de nulidad de proceder contra providencia ejecutoriada del superior, ocurre porque el juzgador inferior desconoce, no de algún modo sino de plano lo resuelto por el superior en una providencia que se encuentra ejecutoriada y concluida
6. Por lo tanto, esta defensa si considera que se ha desconocido la providencia del juez superior, con base en un certificado de registro que deberá ser actualizado cuando lo determine el juez superior, los acreedores que se presentaron ante el Juzgado Quinto, están esperando que de oficio así como oficiaron a las secretarías de tránsito en aras del debido proceso e igualdad lo haga ante la oficina de registros públicas de Popayán la presunta omisión de la inscripción de la sentencia, no genera un error imputable a mi mandante por cuanto no se ha determinado el tiempo que se tiene para hacerlo o si de acuerdo a las nuevas circunstancias que se dieron y las tecnológicas actuales, sería una decisión de oficio del juez superior y consideramos que si se configura el revivir un asunto legalmente concluido de un proceso que no se ha anulado como lo es el del Juzgado Quinto civil del Circuito con providencia en firme a favor de mi mandante es de señalar que la parte aquí ejecutante, posiblemente no ha actuado bajo el principio de buena fe dado que en el pdf de la página web consulta Rama judicial oculta la existencia del proceso de reorganización empresarial porque conociéndolo hizo uso de su derecho subjetivo a no ser parte de el porque conoció de la publicidad legal de la existencia del proceso de insolvencia.
7. Ahora bien, en varios de los casos se ha intentado interponer recursos extraordinarios y hacer creer que todavía no ha quedado en firme la sentencia o el

laudo, argumento totalmente equivocado dado a que el uso de estos no interrumpe, suspende o deja sin efectos las decisiones judiciales o laudos arbitrales. Desde luego encuentro sustento a estas afirmaciones, no solo en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional o la Ley, lo hago además respaldado en la respuesta dada por la Procuraduría General de la Nación a un derecho de petición que realicé hace pocos días; en la que esta importante entidad ha coincidido con la tesis que les presento sobre la exigibilidad de las sentencias, y además en la misma resalta las consecuencias de omitir deliberadamente su cumplimiento.

8. En consecuencia, la decisión judicial del Juzgado Quinto es **obligatoria dentro de un Estado Social de Derecho**, en aras de garantizar su validez, así como los valores constitucionales, el imperio del principio de legalidad y los derechos subjetivos de los asociados, es decir podríamos decir que
9. **Los fallos judiciales, en cualquier tiempo, son de obligatorio cumplimiento** por los particulares y la administración de justicia.
10. La señora OLGA ESPERANZA TRÓCHEZ TRÓCHEZ si es poseedora del bien objeto de embargo y secuestro, pues no se puede negar que ella ostentaba esa condición porque incluso se opuso 2 veces a la diligencia del secuestro.

Esta apelación la estoy presentando día veintinueve de noviembre de 2023, es decir, dentro del término de ley.

Lo descrito anteriormente constituyen una violación a las normas citadas a continuación las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de apelación contra la providencia del 22 de noviembre de 2023, por medio de la cual el despacho niega de plano el incidente de nulidad, a efecto de que se revoque tal decisión y en su lugar se disponga la prosperidad de la misma y despacharla favorablemente a efectos de darle aplicación a lo reglado en el Código General del Proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en Artículos 133, del Código General del Proceso y demás concordantes.

#### **PRUEBAS**

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso de ejecución y el escrito de nulidad presentado por el suscrito

#### **Documentales solicitadas**

Solicito al Superior Jerárquico, apreciar y valor en esta instancia, la constancia de ejecutoria proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, y que mediante derecho de petición que con destino a este proceso se ha elevado al juzgado en mención

### COMPETENCIA

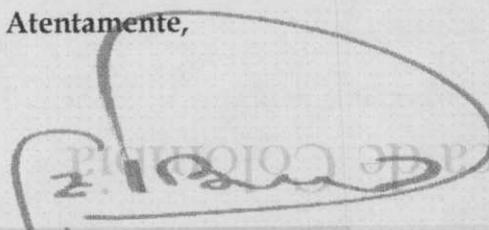
El Juez Civil del Circuito de Popayán es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el juzgado Primero de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de esta ciudad.

### NOTIFICACIONES

1. El suscrito en mi correo electrónico [gregorioibg@outlook.com](mailto:gregorioibg@outlook.com)
2. La demandada en la dirección indicada en la demanda

De la Señora Juez,

Atentamente,

  
**GREGORIO IVAN BRAVO GOMEZ**  
C.C. No. 4.775.048 de Timbío Cauca  
T.P. No. 215.159 del C. S. de la J.



Popayán, 29 de noviembre de 2023

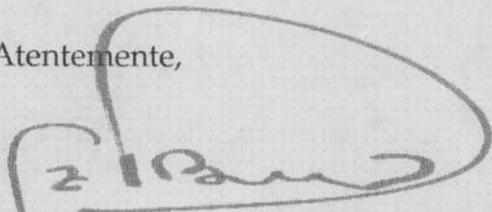
Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Radicado: 2015-244-00 de insolvencia

GREGORIO IVAN BRAVO GOMEZ, en mi calidad de apoderado de la señora OLGA TROCHEZ TROCHEZ, adjudicataria de acciones en una casa de habitación del barrio campamento, dentro del proceso referido, solicito a usted comedidamente, con destino al proceso de ejecución con radicado 19001-41-89-001-2018-00507-00 que se surte en el Juzgado 001 civil Municipal de Pequeñas Causas de Popayán, expedir constancia de ejecutoria de sentencia dentro del proceso de insolvencia.

Atentamente,



GREGORIO IVAN BRAVO GOMEZ  
C.C. 4.775.048 de Timbío  
T.P. No 215.159 del C.S.J

**Elementos enviados** ☆

**Hoy**

Juzgado 05 Civil Circuito - Cauca... 3:31 PM

derecho de petición

señor Juez quinto civil del circuito de P...

**Ayer**

ALEXANDRA GONZALEZ VILLAM... 1

ENVIO PODER Y CONTR... Mar 10:20 AM

Doctora Alexandra, Buen dia, envio po...

CONTRATO SO... +4

**Este mes**

Mauricio Luna

Sustitución Poder Mar 21/11

No hay vista previa disponible.

Sustitución Pod... Sustitución Pod.

Juzgado 06 Administrativo - Cau... 1

**Almacenamiento de Microsoft**

4.3 GB usados de 5 GB (86%)

Obtener más almacenamiento

**derecho de petición**

1 archivo adjunto

**Juzgado 05 Civil Circuito - Cauca - Popayán**

Mié 29/11/2023 3:31 PM

Para: Usted

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiéndolo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Descuento alquiler de autos - Vehículos disponible Expedia**